

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CONCESION DE TARJETAS ARMAS DE 4ª CATEGORIA.

1º Fundamento Legal.-

- Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero del 1993. B.O.E. num. 55 de 5 de marzo 1993.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Órgano gestor, departamento de Seguridad Ciudadana.

2º Normativa Aplicable para el Uso de Armas de Aire Comprimido o de Gas.

Las armas reguladas en este reglamento son denominadas a efectos legales, como carabinas, pistolas o revólveres de aire comprimido o gas, con las que solo se permite su uso en diana y en los espacios habilitados al efecto para tirar con ellas, en las galerías de tiro, o en recintos privados acotados, seguros y apartados del público. No está permitido el tiro a nada o sobre nada que no sea un blanco tipo diana: lo que implica que no se puede disparar a pájaros ni a cualquiera otro tipo de animales, bajo multa de los Agentes de la Autoridad. No está permitido ir con la carabina por la calle, bajo sanción de las previstas en el Reglamento de Armas. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª categoría fuera del domicilio, estas documentadas mediante su respectiva tarjetas de armas, que las acompañaran en todo caso. Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes. La tarjeta amarilla se entrega al particular para que la lleve siempre con el arma junto con la documentación personal acreditativa (D.N.I., N.I.E. etc.)

Solamente se podrán llevar armas reglamentadas por las vías y lugares públicos urbanos, Desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto desde los lugares en que habitualmente están guardadas o depositadas hasta los lugares dónde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

Obligaciones de diligencia en el control de las armas.

Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán de actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o sus bienes.

Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

Sin necesidad o de modo negligente o temerario.

Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.

Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

En lo relativo al comercio interior de armas, el titular de la misma esta obligado a comunicar a las Autoridades pertinentes, sus operaciones de venta o cesión del arma, así como la sustracción de la misma, aplicándose también a los componentes esenciales terminados de estas.

En caso de fallecimiento del titular de la tarjeta de armas de 4ª categoría, esta pasara a sus herederos legales, teniendo estos la obligación de comunicarlo a la Autoridad competente, para realizar los tramites oportunos de cambio de titularidad.

En el caso del deseo de destrucción del arma, el titular de la misma deberá de presentarse ante la Autoridad competente con la tarjeta de armas y un certificado de destrucción de la misma , acreditado por un comercio habilitado para tal fin.

La numeración de fabrica de armas de 4ª categoría deberá de constar de las siguientes partes:

- a) Numero asignado a cada fabrica o taller por la Intervención central de Armas y Explosivos.
- b) Numero correspondiente al tipo de arma de que se trate.
- c) Numero secuencial de cada arma fabricada.
- d) Las dos ultimas cifras será del año de fabricación.

Ocupación temporal de armas.

De conformidad en lo dispuesto en el articulo 187 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, los Agentes de la Autoridad podrán proceder a la ocupación temporal de las armas, depositándolas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o garantizar la seguridad de las personas o de las cosas, pudiendo quedar depositadas en las correspondientes dependencias policiales por el tiempo imprescindible para la instrucción de las diligencias o atestados procedentes.

Los Alcaldes podrán autorizar, con los condicionamientos pertinentes para garantizar la seguridad, la apertura y funcionamiento de espacios en los que se pueda hacer uso de armas de aire comprimido o gas de la categoría 4ª, así como para la practica del Airsoft y del Paintball con ese tipo de armas.

3º Normas de gestión para lo concesión de Tarjetas de 4ª Categoría.

Permiso para uso de armas de aire comprimido:

a) Categoría 4ª -1 :

- 1- Este permiso es valido para las Carabinas y pistolas semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción, accionadas por aire y otro gas comprimido asimiladas a escopetas. (Reglamento de Armas, RD 137/1993, de 29 de Enero, Artículo 3) .
- 2- Las tarjetas se otorgaran a los avecindados o residentes dentro del Termino Municipal de Motril.
- 3- Validez: 5 años, limitada al Termino Municipal de Motril.

b) Categoría 4ª - 2:

- 1- Este permiso es valido para las armas Carabinas y pistolas de anima lisa o rayada, y de un solo tiro y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas. (Reglamento de Armas, RD 137/1993, de 29 de Enero, articulo 3.
- 2- Las tarjetas se otorgaran a los avecindados o residentes dentro del Termino Municipal de Motril.
- 3- Validez: 5 años limitada al Termino Municipal de Motril.

c) Categoría 4ª - 3:

- 1- Este permiso es valido para las armas de uso lúdico-deportivo.
- 2- Las tarjetas se otorgaran a los avecindados o residentes dentro del Termino Municipal de Motril.
- 3- Validez: 5 años limitada al Termino Municipal de Motril

Este arma de uso lúdico-deportivo, es un arma accionada por aire, gas comprimido o por muelle, de anima lisa, que dispara proyectiles de material plástico que pueden contener líquidos o geles en su interior, de un peso no superior a 0,40g y de un diámetro igual o menor a 8mm, con una energía cinética en boca inferior a 3 julio. Las armas comprendidas en esta categoría deberán llevar una marca permanente de color amarillo y fosforescente que permita su rápida identificación. Estas marcas deberán presentar una anchura de 5 cm. alrededor del cañón e inmediatamente detrás del punto de mira. Quedan comprendidas dentro de la presente definición, tanto las armas de “ Airsoft” como las armas de “Paintball”.

4) Destinatarios:

Vecinos o residentes en el Municipio de Motril, limitándose al respectivo Termino Municipal.

a) Como realizar el tramite:

1- Instrucciones Generales.

El impreso puede ser cumplimentado a mano (en mayúsculas) o a maquina.

Una vez cumplimentado, firmado y abonadas las tasas, deberán de presentarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Motril, sito en Plz. España s/n, y una vez registrados, presentarlos junto con el arma en cuestión, en la Oficina de la Policía Local de Motril, sito en Plz. España S/N.

Los miembros pertenecientes a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, están exentos del Certificado medico de Aptitudes Psíquicas.

2- Instrucciones Particulares

Mediante el presente documento se podrán realizar los siguientes tramites:

- Solicitar por primera vez la expedición de la tarjeta de armas de 4ª categoría.
- Solicitar la renovación de las tarjetas de armas que hubieren caducado o estén próximas a hacerlo.
- Solicitar la expedición de las tarjetas de armas de 4ª categoría para Menores, con una edad mínima de 14 años.

La tarjeta solo tendrá validez dentro del termino Municipal de Motril.

b) Importe:

Será de 25 € para el 2011, establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Documentos que Expide la Administración o las Autoridades Municipales o Instancia de porte.

c) Documentación a Presentar:

- Solicitud debidamente rellena y firmada.
- + Impreso debidamente relleno y firmado de Autorización de Consulta de Datos.
- + Copia del recibo de haber abonado las tasas.
- + Certificado medico de Aptitudes Físicas y Psíquicas.
- + Dos fotocopias de la factura de compra (Donde aparezcan, marca, modelo, nº serie , propietario y domicilio) junto con la original y del arma.
- Informe de empadronamiento, siempre que el domicilio no coincida con el del D.N.I., N.I.E, Etc.
- + Dos fotocopias del D.N.I., N.I.E, etc. Acompañando al original.
- + Tres tarjetas amarillas y dos blancas, facilitadas por los vendedores.
- + En el caso de que el propietario posea armas de mayor categoría, fotocopia compulsada de la Licencia del Arma.

Menores: Mayores de 14 años. Validez hasta los 18 años.

- Igual que documentación a presentar como cualquier persona, y
- Autorización de quien ostente la patria potestad o tutela.

Renovación: Cada cinco años.

- Solicitud debidamente rellena y firmada.
- Impreso debidamente relleno y firmado de Autorización de Consulta de Datos.
- Copia del recibo de haber abonado las tasas.
- Certificado medico de Aptitudes Físicas y Psíquicas.
- Fotocopia del D.N.I., N.I.E, etc.
- Fotocopia de la Tarjeta Anterior.
- Copia del recibo de haber abonado las tasas.

5- Régimen Sancionador:

El Alcalde tiene la competencia de sancionar las Infracciones Leves tipificadas en este Reglamento de Armas.

Infracciones Leves:

Si no constituyeren infracción penal, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

- a) Las tipificadas en los apartados b), c), d), e), f) y h) del artículo 156 del Reglamento de Armas, referidas a armas de aire comprimido, o las demás comprendidas en la categoría 4ª, con multas de hasta 300,51 €.
- b) La omisión o insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de las licencias, autorizaciones, guías de pertenencia o cualquier tipo de documentación exigida en el Reglamento de Armas, así como el incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Autoridad competente, de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de tales documentos, con multa hasta 150 €.